

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

Orden de 12 de noviembre de 1960¹ sobre el ejercicio docente por profesorado auxiliar o complementario de centros no oficiales. Se dicta como desarrollo de los arts. 5 y 6 del Decreto de 7 de septiembre de 1960. Los miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia acompañarán, además de los demás documentos que allí se estipulan, la licencia del Ordinario o del Superior Provincial competente para aspirar a la declaración de equivalencia que cita el art. 5.

Ley de Formación Profesional². Por Ley de 22 de Diciembre de 1960 se modifica el párrafo 3.º del art. 20 de la Ley de Formación Profesional de 20 de Julio de 1955, en lo relativo a la administración de la tasa que aquella establece. Dicho párrafo queda así redactado: La Junta Central de Formación Profesional e Industrial administrará, salvo el porcentaje que corresponde a los centros de la Iglesia, el importe del aumento a la tasa que estableció el apartado b) del citado Decreto, en su art. 20, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones. Del citado fondo se reservará un 25 % con destino único y exclusivo a los Centros e Instituciones de Formación Profesional dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que impartan enseñanzas profesionales de actividades regladas, cuyo importe se entregará al Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia para que lo distribuya, dando cuenta al Ministerio de Educación Nacional de la distribución efectuada...".

FISCAL

Prórroga para la inscripción de bienes eclesiásticos en el Registro de la Propiedad y otros³. Por Orden de 30 de diciembre de 1960 se

¹ B. O. del Estado de 28 de noviembre de 1960.

² B. O. del Estado de 26 de diciembre de 1960.

³ B. O. del Estado de 7 de enero de 1961.